

La Dorada - Caldas, Marzo 12 de 2021.

Señor :

Juez Constitucional de Reporto
Cartagena D.T. y C.



Asunto : Acción de Tutela

Referencia : Radicado N° 110016000000201802211

Contra : → Juzgado 1 Penal del circuito con
Funciones de conocimiento de
Cartagena - Bolivar.

→ Juzgado 12 Penal Municipal con
Funciones de Control de Garantías
de Cartagena - Bolivar.

→ Fiscal General de la Nación
Bogota D.C.

→ Fiscalía 1 Seccional Contra la
violencia de N.N.A. de Bogota.

→ Fiscalía 48 Seccional - Cartagena.

Raul Danilo Romero pabon, identificado con
cedula de ciudadanía N° 74381211, en ejercicio
de la Acción de Tutela consagrada en el

Artículo 86 de nuestra Carta política, en contra de; el Juzgado 1 penal del circuito con funciones de conocimiento de Cartagena - el Juzgado 12 penal Municipal con funciones de control de garantías de Cartagena - el fiscal General de la Nación "Bogotá" - la Fiscalía 1 Seccional contra la violencia de N.N.A. de Bogotá - la Fiscalía 48 Seccional de Cartagena - Bolívar. Solicito el amparo de mis derechos a el debido proceso Artículo 29 C.N. Ley 906 Art, 136 Derecho a recibir información, Ley 906 Art, 8 Defensa Literal (j) Solicitor, conocer y controvertir las pruebas, los cuales se encuentran en inminente peligro, de acuerdo a los siguientes...

HECHOS

Sea lo primero aclarar, que en mi contra se adelantaban dos procesos penales para el mes de Julio de 2018, los cuales se encuentran bajo los siguientes radicados, y en los mismos habitan "se acreditan" como víctimas, los siguientes menores, así:

Radicado N° 130016001129201502872 - Fiscalía 48 Seccional Cartagena. "víctimas" H.P.M.C. - D.V.C.R. - M.N.F.G.

Radicado N° 110016000000201802211 - Fiscalía 1 Seccional contra la violencia de N.N.A de Bogotá. "víctimas" D.C.R.R. - Y.P.J.H.

Sea oportuno resaltar y llamar especialmente la atención de todos sobre lo siguiente:

- El Radicado N° 130016001129201502872, seguido por la Fiscalía 48 seccional Cartagena, se adelanta por el punible de acceso carnal violento., Art, 205 del C.P.
- El Radicado N° 110016000000201802211, seguido por la Fiscalía 1 Seccional contra la violencia de N.N.A. de Bogotá, se adelanta por el punible de Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años. Art, 217A del C.P.

El amparo solicitado, dentro de la presente Acción de Tutela, se fundamenta en una serie de irregularidades, violaciones y actos arbitrarios de todo tipo. cometidos tanto por el operador judicial como por el órgano de persecución judicial, así:

El día 28 de julio de 2018, la Fiscalía primera seccional - Bogotá, durante el acto de imputación de cargos, por los menores D.C.R.R. - Y.P.J.H., dentro del radicado N° 110016000000201802211, de mala fe y mediante el fraude procesal, tomó del radicado N° 130016001129201502872 "adelantado por la Fiscalía 48 seccional - Cartagena" E.F. - E.M.P. "Entrevistar - Declaraciones - exomen forence", y los hizo ver y valer ante el juez

de control de garantías, como si fueran los mismos hechos, pero ocurridos dentro del radicado N° 110016000000201802211, haciendo ver como si los hechos denunciados en el radicado N° - 130016001129201502872, fueran los hechos relevantes ocurridos dentro del radicado N° - 110016000000201802211. De lo anterior da fe las paginas 4 y 6 de la sentencia condenatoria de primera instancia, de fecha 10 septiembre de 2019, emanada por el Juzgado 1 PCCTO de Cartagena - Bolívar.

→ En la pagina 04 de la sentencia condenatoria del 10 de septiembre de 2019, se enlistan E.M.P. - E.F. "Entrevistar - Declaraciones - examen forense - entre otros", del radicado N° - 130016001129201502872, por el cual a la fecha no he sido imputado - condenado.

→ En el encabezado de la pagina 06 de la sentencia condenatoria del 10 de septiembre de 2019, en el primer párrafo reza:

"Se evidencio que las menores M.N.F.6. - D.C.R.R. fueron objeto de varios vejámenes sexuales, tales como actos y accesorios".

- La menor M.N.F.6. Hace parte del radicado N° 130016001129201502872, y no tiene relación alguna con el radicado N° 110016000000201802211.

- por la menor M.N.F.G. a la fecha no he sido imputado o condenado.

- La menor M.N.F.G. Denuncio por una conducta diferente a la cual termino siendo condenado.

El Juzgado 1 penal del circuito con funciones de conocimiento de Cartagena - Bolivar, dicta sentencia condenatoria dentro del radicado N° 110016000000201802211, el dia 10 de septiembre 2019, y lo hace en los siguientes terminos:

- Me condena por las menores D.V.C.R. - M.N.F.G. las cuales no aparecen como victimas dentro del radicado N° 110016000000201802211, toda vez que las mismas aparecen como victimas del radicado N° 130016001129201502872, por el cual no he sido imputado - condenado.

- El Juez 1 pecto de Cartagena - Bolivar, me condena por dos menores por las cuales no he sido imputado.

- El yerro procesal, mas "deliberado - violatorio", de toda norma y garantia fundamental, en la que incurre el Juez 1 pecto de Cartagena - Bolivar, es condenarme por:

→ Las Menores D.V.C.R. - M.N.F.G. por una conducta penal diferente, a las que estan denunciaron dentro del radicado N° 130016001129201502872. y sin haber sido imputado por las mismas

Lo anterior, es el resultado de la estrategia y actuar ilegal, que la delegada del ente acusador utilizo durante los dias 27-28 y 31 de Julio del 2018, cuando esta en las narrativas de los hechos acontecidos dentro del radicado N° 110016000000201802211, hizo ver y creer a todos, que los hechos relevantes de este radicado. Eran los hechos denunciados en el año 2015, por los cuales no estaba siendo imputado y que se adelantaban bajo radicado N° 130016001129201502872.

Producto de estas maniobras engañosas, por parte del ente acusador, " es que termina dandome mi aceptación de cargos " y en la actualidad, me encuentro condenado en segunda instancia dentro del radicado N° 110016000000201802211, por tres menores de edad " mayores de 15 años ", dos de ellas " D.V.C.R. - M.N.F.6." pertenecientes al radicado N° 130016001129201502872, por el cual no he sido imputado.

Con esta estrategia implementada por el ente acusador, no solo se vicia el consentimiento del imputado, sino el de todos los presentes en la vista publica. Llegando a inducir a Magistrados, Jueces y Ministerio publico, a dictar sentencia condenatoria y avalar un procedimiento en contra de toda norma, garantia y derecho fundamental. " Derecho al debido proceso - legalidad ".

Con esta conducta "Fraude procesal" de parte del ente acusador, para con todos los presentes en la vista pública, no solo se llegó a viciar el consentimiento del imputado, sino el de todos los allí presentes, llegando al punto de llevar bajo engaño - error y mala fe, a que Magistrados y Jueces constitucionales prevaricaran. Ello sin tener el mas mínimo de respeto por su profesión u oficio "Carretera profesional", cargo y autoridad de la cual estan investidos, todo ello en el afán desenfrenado de sumar una estadística en los resultados.

Teniendo en cuenta la versión - teoría o argumento planteado por el "accionante", y como se podrá evidenciar en los anexos adjuntos a la presente acción, donde la Fiscalía 1 Seccional Bogotá - Fiscalía 48 Seccional Cartagena - Juzgado 12 PMCG de Cartagena y el Centro de servicios judiciales de Cartagena, contradicen al Juez 1 PCCTO. y al no tener a la fecha ninguna de las partes claridad alguna sobre:

→ El numero de victimas del radicado N° - 110016000000201802211.

→ Los nombres "iniciales", de las victimas del radicado N° 110016000000201802211.

→ El numero y nombre "iniciales", de las victimas del radicado N° 130016001129201502872.

→ El número de víctimas - los nombres "iniciales", por las cuales el Juez 1 PCTO de Cartagena - Bolívar, condena el día 10 de septiembre de 2019. Dentro del radicado N° 110016000000201802211.

Teniendo en cuenta la actual situación jurídica que se presenta, la cual se plasma - recrea o evidencia más en detalle, al observar el anexo N° 1 de este documento, y al no tener la claridad suficiente sobre el proceso del radicado N° 110016000000201802211, es que solicito, se ampare mis derechos y en efecto se acceda a mis pretensiones, con el fin de aclarar de fondo, todas las dudas que existen dentro del radicado N° 110016000000201802211.

Estas son algunas de las contradicciones, que se presentan dentro del radicado del año 2018, bajo N° 110016000000201802211, así:

→ El Juzgado 1 PCTO de Cartagena - Bolívar, argumenta que los radicados o investigaciones con N° 110016000000201802211 - 130016001129201502872, hacen parte de la misma investigación, son actuaciones de una sola investigación.

→ La titular de la acción penal, del radicado N° 110016000000201802211, contradice el argumento del Juez 1 PCTO de Cartagena - Bolívar, "Fiscal 1 Seccional Bogotá".

→ La titular de la acción penal, del radicado N° 130016001129201502872. Contradice el argumento del Juez 1 PCCTO de cartagena - Bolivar, "Fiscal 48 Seccional Cartagena".

→ El Centro de Servicios Judiciales de Cartagena - Bolivar, contradice al Juez 1 PCCTO. y aporta la vitacora o consecutivo, de todas las actuaciones del radicado del año 2015 con N° 130016001129201502872.

El escenario planteado tanto por el operador judicial "Juez 1 PCCTO de cartagena", como por el organo de persecución penal "Fiscalia 1 Seccional Bogota - Fiscalia 48 Seccional Cartagena", da para que a la fecha, me encuentre condenado en segunda instancia, por dos victimas de un proceso por el cual no he sido imputado.

PRETENCIONES

solicito el amparo constitucional, a fin de poder obtener la información real, que me permita hacer uso del Derecho a la defensa.

1. Se indague al Juez 1 PCCTO de cartagena - Bolivar, "por cuantas victimas - cuales son sus inicios". Es que termino dictando sentencia condenatoria el 10 de septiembre de 2019, en el radicado 11001600000201802711.

2. Se indague al Juez 12 PMCG de Cartagena - Bolivar, el acto de imputación de cargos dentro del radicado N° 110016000000201802211, "por cuantas victimas - cuales son sus iniciales" se llevo a cabo el dia 28 de Julio de 2018.
3. Se indague a la Dueña de la acción penal del radicado N° 110016000000201802211 - "Fiscalia 1 Seccional Bogota", por cuantas y cuantas victimas fue imputado.
4. Se indague a la Dueña de la acción penal del radicado N° 130016001129201502872 - "Fiscalia 48 Seccional Cartagena", cuantas y cuales "iniciales" son las victimas que estan acreditadas bajo este numero de radicado.

GESTIONES REALIZADAS

En cada una de las actuaciones realizadas ante los Juzgados y fiscalias accionados, así como dentro de esta actuación, se ha anexado el audio "audiencia de imputación de cargos de fecha 28-07-18", con el fin de que los mismos al revisar su contenido, puedan brindar una respuesta y así reorientar el proceso del radicado N° 110016000000201802211. El cual se encuentra viciado de consentimiento - Fraude procesal y prevaricato.

1. Juzgado 12 PMCG - Cartagena.

El día 09 octubre de 2020, se envió derecho de petición a este juzgado, el cual dio respuesta oportuna el día 13 octubre de 2020, y lo hizo en estos terminos:

"... el despacho solo se queda con copia de las actas levantadas en las actuaciones, la carpeta es devuelta al centro de servicios..."

"... solo tenemos acceso a la carpeta de fiscalia al momento de la diligencia, por lo tanto los datos solicitados frente a las victimas, esta judicatura no puede suministrarlos, ya que no cuenta con la misma..."

2. Juzgado 12 PMCG - Cartagena

El día 24 noviembre de 2020, se envió derecho de petición a este juzgado, el cual dio respuesta oportuna el día 04 diciembre de 2020, y lo hizo en los siguientes terminos:

"... Por ser este juzgado de control de garantías y no de conocimiento, la información solicitada en lo referente a su caso, deberá elevarla al juzgado de conocimiento o a la fiscalia que lleva su caso..."

3. Juzgado 1 PECTO - Cartagena.

El día 11 diciembre de 2020, se envió derecho de petición a este juzgado, el cual dio respuesta oportuna el día 18 diciembre de 2020, y lo hizo en estos términos:

"... Las iniciales de las víctimas por las cuales se condeno, corresponden a las mismas por las cuales fue imputado, ante un juez de control de garantías. y si bien, en la sentencia condenatoria escrita la cual anexaremos se pudieron haber presentado inconcistencias, lo importante y valido es que todo ello fue descrito en la imputación y usted acepto los cargos que allí le fueron informados..."

"... anexamos el vinculo o enlace, de la carpeta que contiene las audiencias concentradas, a fin de que pueda revisar la diligencia de imputación donde se ventilo el asunto..."

4. Fiscal General de la Nación

El día 26 octubre de 2020, se envió derecho de petición a el Fiscal General de la Nación, el cual fue enviado por medio de la pagina de internet de la Fiscalía General de la Nación, generando numero de recibido como se evidencia en los anexos. El cual a la fecha no a dado respuesta.

5. Fiscalía 48 Seccional - Cartagena

El día 28 de Mayo de 2020, se envió derecho de petición a esta fiscalía, la cual oportunamente dio respuesta administrativa mas no de fondo a la petición.

6. Centro de Servicios Judiciales - Cartagena.

El día 05 de octubre de 2020, se envió derecho de petición a esta entidad, la cual oportunamente y de forma clara - de fondo, dio respuesta a la petición.

CONCLUSION

1. Tanto los Juzgados accionados como la Fiscalía 1 Seccional Bogotá, no solo vulneran normas, derechos y garantías fundamentales al procesado, sino que incurren en el punible de fraude procesal y prevaricato.

2. Notese claramente, como, con la respuesta dada por los juzgados accionados, estos no solo limitan y hacen imposible la defensa del indiciado, sino que se tiran de uno al otro, la responsabilidad de dar una respuesta clara y de fondo sobre el asunto.

3. El Juez 1 PCTO - Cartagena, conociendo la dinámica carcelaria del país, en su afán de imposibilitar la defensa y el derecho que me asiste, de conocer y controvertir las pruebas, anexa un enlace - link de internet a la respuesta de mi petición, aun cuando este conoce que en los centros carcelarios de alta seguridad, no se tiene acceso a internet por parte de la población carcelaria.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Los derechos fundamentales vulnerados por las entidades demandadas, son los siguientes:

Constitución Nacional, Artículo 29. Principio Rector

Artículo 29. El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podra ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Ley 906 de 2004.

Artículo 8 - Defensa. En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendra derecho, en plena igualdad

respeto del órgano de persecución penal;
en lo que aplica a:

j) Solicitor, conocer y controvertir las pruebas.

Artículo 136. - Derecho a recibir información.
a quien demuestre sumariamente su calidad
de víctima, la policía judicial y la Fiscalía
General de la Nación le suministrarán
información sobre:

Las razones o motivos, por los cuales consi-
dero se me han violado estos derechos son:

1. Todo imputado - procesado o condenado,
tiene derecho a conocer;

- Acto que se le imputa
- Elementos de prueba que se tengan
tanto a favor, como en contra del
acusado.
- Debido proceso
- Derecho a controvertir las pruebas.

2. Ha pasado un tiempo prudencial, sin que
los accionados resuelvan de fondo mis
peticiones, por el contrario:

- se tiran la responsabilidad uno al otro.
- Hacen imposible la defensa al imputado.
- En el caso de la fiscalía, guarda silencio.

3. Tanto el operador judicial, como el órgano de persecución penal, incurren en estas violaciones:

→ Se me condena por dos menores de otro proceso penal, por los cuales no he sido imputado.

→ Se me condena por dos menores de otro proceso penal, por conducta penal diferente a la denunciada por estos.

→ Se me condena con EMP - EF, de otro radicado por el cual no he sido imputado.

→ Según el Juez 1 PCCTO me condena, bajo el argumento que los procesos penales del año 2015 - 2018. Hacen parte de una sola investigación "la misma investigación".

→ Las Fiscalías 1 seccional Bogotá - Fiscalía 48 seccional Cartagena y el centro de servicios judiciales de Cartagena. No solo contradicen el argumento y teoría del Juez 1 PCCTO, sino que lo dejan solo y huérfano con su teoría. "... los procesos 2015 - 2018 hacen parte de una sola investigación, son actuaciones de la misma investigación...".

4. Los elementos materiales de prueba - evidencia física, que soportan y fundamentan la Sentencia condenatoria de primera y segunda instancia, el 60% de ellos pertenecen al radicado N° 130016001129201502872, tal como se evidencia en la página N° 03 del anexo N° 01 de este documento.

→ Los EMP - E.F., del radicado N° 110016000000201802211, "que soportan la sentencia condenatoria" dentro del mismo radicado, solo se enlistaron. No llegaron a adjuntarse al expediente o proceso, ello en razón a:

- Dentro del radicado N° 110016000000201802211, no existen E.M.P - E.F., tal como lo "confirma", el auto de sentencia de tutela N° 113960, de la Sala de tutelar N° 3 de la Sala de Casación penal.

- El ente acusador, dentro del radicado N° 110016000000201802211, no aporta los E.M.P - E.F., que enlista durante la imputación de cargos. Ello en razón a que sabe y conoce que estas piezas procesales, pertenecen al radicado N° 130016001129201502872, que adelanta la fiscalía 48 seccional de Cartagena.

Por las anteriores razones, elevo al señor Juez las siguientes ...

Solicitudes

PRIMERO: Se Tutelen mis DERECHOS FUNDAMENTALES; El debido proceso, defensa, derecho a recibir información, solicitar conocer y controvertir las pruebas. En efecto se ordene a los accionador - demandados;

Juzgado 1 PECTO de Cartagena - Bolivar.

Indicar por cuantas victimas y las "iniciales" de los nombres de cada una de ellas, es que termina dictando sentencia el dia 10 de septiembre de 2019. Dentro del radicado N° 110016000000201802211.

Juzgado 12 PMCG de Cartagena - Bolivar.

Indicar por cuantas victimas y las "iniciales" de los nombres de cada una de ellas, fue que se llevo el acto de imputación de cargos, dentro del radicado N° 110016000000201802211.

Fiscal General de la Nación - Bogota.

Indicar por cuantas victimas y las "iniciales" de los nombres de cada una de ellas, la Fiscalía imputa cargos dentro del radicado N° 110016000000201802211.

Fiscalia 1 Seccional - Bogota.

Indicar por cuantas victimas y las "iniciales" de los nombres de cada una de ellas, se adelanta la investigación del radicado N° 110016000000201802211., y fueron acreditadas - reconocidas, por esa fiscalia como victimas dentro del radicado de la referencia.

Fiscalia 48 Seccional - Cartagena.

Indicar cuantas victimas - cuales son sus nombres "iniciales", se adelanta el proceso penal bajo radicado N° 130016001129201502872.

SEGUNDO : se considere la posibilidad, de vincular a esta acción "demanda", a los abogados Elkin Cartañó "Representante de victimas", Manuel Maturana Rodriguez "abogado de la defensa". En efecto se les indague sobre:

Por cuantas victimas - las "iniciales" de los nombres de las mismas, y la fecha de ocurrencia de la conducta punible achacada a Raul Romero, dentro del radicado N° 110016000000201802211. tuvo lugar el acto de imputación de cargos.

TERCERO : para tal efecto le solicito de manera respetuosa que imparta las ordenes

que considere convenientes para que cese la vulneración o amenaza de mis derechos fundamentales.

JURAMENTO

Manifiesto de antemano, bajo la gravedad de Juramento, que por los mismos hechos NO he presentado otra acción de Tutela y ninguna otra autoridad ha asumido el conocimiento de estos.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Mapa Conceptual "proceso Raul Romero".
2. Cuadro Cronologico "proceso Raul Romero".
3. Folios N° 031 - 205 y 206 "expediente".
4. Dos derechos de petición con respuesta, elevados al Juzgado 12 PMCG de cartagena.
5. Derecho de petición con respuesta, elevado al Juzgado 1 PCCO de cartagena.
6. Derecho de petición con respuesta, elevado al Centro de Servicios Judiciales de cartagena.
7. Derecho de petición con respuesta, elevado a la Fiscalía 48 Seccional - cartagena.
8. Derecho de petición sin respuesta, elevado a él Fiscal General de la Nación.
9. Audio llamada telefonica "Abogado Manuel Maturana - Adriana Romero".
10. Informe suscrito "Abogado Manuel Maturana".
11. Sentencia condenatoria 10 septiembre de 2019.

12. Sentencia de primera instancia N° 113960, sala N° 03 de tutelas - Corte Suprema de Justicia.
13. Audio "audiencia de imputación de cargos", 28 Julio de 2018 - Juzgado 12 PNC6 de Cartagena.

NOTIFICACIONES

La parte accionada, recibe notificaciones en la:

Fredy Antonio Machado López.

Juez 1 Penal del Circuito con funciones de Conocimiento
Correo electrónico: j01pctocqena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Codigo Juzgado 13001-31-09-00.
Cartagena - Bolívar.

Jose Luis Sepulveda Vargas.

Juez 12 Penal Municipal de Control de Garantías.
Correo electrónico: j12pmet16cgenq@cendoj.ramajudicial
Cartagena - Bolívar.

Francisco Barbosa.

Fiscal General de la Nación.
Correo electrónico: frbarbosa@fiscalia.gov.co
Diagonal 22b N° 52-01 Edificio Gustavo de Greiff
Bogotá D.C.

Edna Elizabeth Espejo Gomez.

Fiscal 1 Seccional Contra la violencia de N.N.A.
Correo electrónico: elespejo@fiscalia.gov.co
Diagonal 22b N° 52-01 piso 1 Bloque C
Bogotá D.C.

Andrea Castellanos Diaz
Fiscal 48 Seccional - Cartagena.
correo electronico: andrea.castellanos@fiscalia.gov
Carrera 71 Calle 60 N° 5 - 191
Casa de Justicia de Canapote.
Cartagena - Bolivar.

Elkyn Castaño Gomez.
Representante de victimas "11001600000201802211".
Correo electronico: elkyncastanogomez@gmail.com
Fundacion Renacer.
Cartagena - Bolivar.

Manuel Maturang Rodriguez.
Abogado de la defensa - Audiencias concentradas.
correo electronico: fajanaav@gmail.com
Plazoleta telecom - Centro.
Edificio Comodoro - oficina 706.
celular N° 3006139647.
Cartagena - Bolivar.

El accionante, recibe notificaciones en la:

Raul Danilo Romero pabon.
C.C. N° 74381211
patio 10A - TD N° 8612
Establecimiento Carcelario - E.P.A.M.S.
La Dorada - Caldas.

En su efecto, tambien en el correo electronico
raul.romerojuridica@gmail.com

De usted cordialmente:



Raul Danilo Romero Pabon

c.c. 74381211

T.D. 8612

Patio 10A

Establecimiento Carcelario - EPAMS

La Dorada - Caldas.